

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
32I	339990,99	4247431,62	32D	339952,43	4247433,39
33I	339990,48	4247420,24	33D	339951,79	4247419,09
34I	339997,60	4247352,34	34D	339959,24	4247348,04
35I	340003,57	4247302,31	35D	339965,19	4247298,16
36I	340011,13	4247224,24	36D	339972,70	4247220,61
37I	340015,26	4247179,34	37D	339976,84	4247175,66
38I	340023,33	4247098,23	38D	339984,93	4247094,33
39I	340030,70	4247026,94	39D	339992,31	4247022,93
40I	340031,73	4247017,18	40D	339994,49	4247005,11

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de abril de 2009.- La Directora General (Dto. 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Córdoba».

Expte. VP @ 231/2007.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de Córdoba» en su totalidad, en el término municipal de Santaella, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Santaella fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 31 de octubre de 1951, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 16 de noviembre de 1951, con una anchura legal de 16,72 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 19 de febrero de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de Córdoba» en su totalidad, en el término municipal de Santaella, en la provincia de Córdoba. La vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 28 de julio de 2008, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron

el día 25 de abril de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 52, de fecha de 23 de marzo de 2007 .

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 8, de fecha de 16 de enero de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 9 de junio de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente expediente de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en sus artículos 3.8 y 20, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada de Córdoba» ubicada en el término municipal de Santaella en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias, y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Tomás Gómez Estropel y don Miguel Jaraba Morillo manifiestan que las parcelas de su titularidad fueron adquiridas en su momento al Instituto Andaluz de Reforma Agraria (en lo sucesivo IARA) y que las han estado pagando durante 20 años, por lo que se les ha perjudicado al afectarlas con el deslinde.

Estudiada la alegación se comprueba que en las escrituras públicas de agrupación, división y compraventa otorgadas ante Notario el 14 de octubre de 2004, en las que doña María del Mar Jiménez Guerrero, Delegada Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en nombre y representación del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA), adjudica una parcela a don Miguel Jaraba Morillo y a otra parcela a doña Josefa Maldonado Pérez que a su vez transmitió a doña Tomás Gómez Estropel, mediante compraventas autorizadas por Resolución de 22 de febrero de 2004 de la Delegada Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Dado que dichas transmisiones fueron realizadas por el órgano competente en dicho momento en materia de vías pecuarias, y en aplicación del principio de seguridad jurídica y del principio de que los actos propios de la Administración no pueden ir en su contra, se estiman las referidas alegaciones procediéndose a realizar los cambios oportunos en la definición de los límites de la vía pecuaria de referencia.

2. Doña Adela Alcaide Pedrosa presenta las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, hace entrega de las fotocopias de las escrituras alegando que sus parcelas lindan con la Colada de Córdoba, y por tanto no pueden verse afectada por dicha vía pecuaria. Aporta también una cédula de información catastral de su finca, en la que se recoge que la superficie es de 1,5494 ha, cuando en las escrituras de la propiedad se dice que es de 1,6234 ha.

A este respecto cabe mencionar la Sentencia, de 27 de mayo de 2003, de la Sala del Contencioso-Administrativo Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, relativa a una finca cuya descripción registral indica que uno de sus límites linda con la vía pecuaria, donde se expone que esta cuestión:

«... no autoriza sin más a tener como acreditado la propiedad del terreno controvertido, y en ello no cabe apreciar infracción alguna, pues además de esa expresión de que el límite de la vía pecuaria no resulta controvertida por el deslinde, no hay que olvidar que esa expresión, no delimita por sí sola el lugar concreto del inicio de la vía pecuaria o de la finca, sino que exige precisar cual es el lugar de confluencia de una o de otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca, sino que exige precisar cual es lugar de confluencia de una con otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca, sirve por sí sola para delimitar finca y Vía Pecuaria...»

Mediante el procedimiento de deslinde se definen exactamente los límites de la vía pecuaria, de acuerdo a lo establecido en el acto de Clasificación, el cual asigna a la citada vía pecuaria una anchura de 16,72 metros. Los límites de la finca de referencia se han establecido de manera unilateral y en nada contradice la existencia de la vía pecuaria.

Asimismo, indicar que de acuerdo con la normativa vigente aplicable el deslinde se ha practicado de acuerdo con la descripción detallada del Proyecto de Clasificación que en el tramo que afecta a la interesada detalla que detalla lo siguiente:

«... cruza la Vereda de Écija a La Rambla, el camino de la Guijarrosa y el de la Esparraguera a La Rambla, terminado la Vereda que nos ocupa en la unión de ésta con la de Sevilla...»

- En segundo lugar, manifiesta que unos olivos grandes están a unos 7 metros de la linde de su propiedad y que el propietario de enfrente ha ido metiéndose en el camino. Añade la interesada que hay unos olivos chicos entre los grandes que si están a unos tres metros de la linde, precisamente para que el vecino no se metiera en su propiedad.

Informar que el trazado de la vía pecuaria coincide con el representado en el croquis de la clasificación, así como el

que aparece en la fotografía del vuelo de los años 1956-57 y demás documentación cartográfica que se incluye en el Fondo Documental generado en el expediente de referencia, el cual se compone de:

- Documentación previa al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santaella, de los años 1939 y 1940.
- Planos Históricos del Instituto Geográfico y Estadístico escala 1:50.000, hoja 966 del año 1901.
- Planimetría catastral antigua del año 1962.
- Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.
- Ortofoto Digital de 2001-2002, escala 1/5000, hojas 951 (4-3) y (4-4) de la Junta de Andalucía.
- Planos del Proyecto de Parcelación y valoración de los Lotes de los asentamientos de la 2.ª fase de la Obra Regable Genil-Cabra.

3. Don Alberto Cabello de los Cobos Sánchez de la Puerta manifiesta que el camino lo adaptaron a la carretera con su firme y que pusieron cunetas ambos lados de dicha carretera y que en la parte que linda con la parcela de su propiedad, existe un paredón de una altura de uno o dos metros de altura, señal inequívoca de que la vereda o camino no afectaba a las tierras de su finca. Añade el interesado que al hacerse la carretera hace unos cuarenta años y en una posterior reparación de ésta, se acondicionaron las cunetas con piedra y malla no afectando a las tierras de su propiedad, sin tener que sacar ninguno de sus olivos.

En cuanto a la existencia de la pared informar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santaella, que determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el deslinde a esta descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a la propiedad del interesado detalla lo siguiente:

«... cruza la Vereda de Écija a La Rambla, el camino de la Guijarrosa y el de la Esparraguera a La Rambla, terminado la Vereda que nos ocupa en la unión de ésta con la de Sevilla...»

Los muretes de por sí no establecen los límites de la vía pecuaria, menos aún puede tenerse en consideración dicha manifestación, cuando no se aporta documentación sobre los extremos alegados, ni de la antigüedad de los citados muros.

4. Don Rafael Rider Giraldo que no está de acuerdo con el trazado propuesto porque reconoce por donde discurre la colada, y que siempre ha conocido el camino como está ahora con esa anchura. Además manifiesta que hay olivos sembrados que tienen más de 50 años.

Informar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la anchura de la vía pecuaria que se propone se ajusta a la de 16,72 metros que se asigna en la clasificación aprobada.

Con posterioridad al acto de las operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

5. Don Juan Alcaide Borrillo que es propietario de la parcela 66 del polígono 5 y que quiere hacer saber que no está de acuerdo con el deslinde realizado, puesto que los olivos jóvenes están puestos en el mismo sitio que otros que había centenarios a 6 metros del camino.

Si bien, en la fotografía del vuelo americano se observa la presencia de los mencionados olivos, no se puede apreciar la edad de éstos, por lo que no es posible informar la manifestación realizada.

6. Doña María Josefa López Álvarez manifiesta que ha solicitado diversa documentación sin perjuicio de realizar futuras alegaciones cuando reciba dicha documentación solicitada.

En segundo lugar, expone la interesada que ha realizado un reconocimiento «in situ» y que observa que se ha realizado el estaquillado provisional de los límites de la vía pecuaria. Indica la interesada que este estaquillado se ha realizado tomando el eje de la vía pecuaria en el camino actual de los Toriles y que puesto que la anchura que según dice la clasificación es de 16,72 metros, ha medido a ambos lados del eje 8.36 metros pero se cometió un error de base, ya que el camino actual no es el camino que había antiguamente, de hecho el camino actual es fruto de obras de ampliación realizadas en las décadas de los 80 y 90 por la Diputación de Córdoba. Se aporta plano de las parcelas afectadas y fotografía aérea del año 1956 en la que se aprecia que el camino era más estrecho y que además tenía un eje distinto. También aporta la fotografía aérea del año 2004 en la que se aprecia que el camino de ha ensanchado y desplazado hacia las parcelas de su propiedad, siendo este desplazamiento de unos 6,36 metros hacia las citadas parcelas.

Con anterioridad a la fase de exposición pública doña María Josefa López Álvarez reitera la alegación formulada adjuntando planos, proponiendo la rectificación del trazado de la vía pecuaria.

Añade la interesada que las obras realizadas en la carretera fueron ejecutadas por el Ingeniero doña Antonio Rubio Murillo que emitió un informe a petición de la autoridad judicial, en el que se describen las obras de paso acometidas en la carretera que adjunta. Indica la interesada a consecuencia de dicha ampliación el eje del camino y el de la carretera no coinciden, habiéndose desplazado el eje unos 5 metros hacia el Prado Rubio, tal y como se refleja en la cartografía que ya fue aportada.

En ningún momento la clasificación específica que la vía pecuaria vaya por el «Camino de los Toriles». El trazado que se propone no ha tenido en cuenta la ampliación de la carretera y éste se ha realizado en base a las evidencias que existen en el campo (paredones de piedra, acequias y orografía).

Así mismo, el trazado propuesto en esta fase de operaciones materiales concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la senda que aparece en la fotografía del vuelo de 1956-57 incluida en el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 4 de abril de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 9 de junio de 2008

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Córdoba» en su totalidad, en el término municipal de Santaella, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 8.451,41 metros lineales.
- Anchura: 16,72 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura variable, la longitud deslindada es de 8.451,41 metros, la superficie deslindada es de 130489,15 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Colada de Córdoba», en el tramo completa en todo su recorrido, y que para llegar a cabo su descripción se dividirá en 2 tramos.

Primer tramo. Desde su inicio, hasta el cruce con la Vereda de Écija a La Rambla.

Linderos:

- Al Norte: linda con la Vereda de Écija a La Rambla.
- Al Sur; linda con la Vereda Mohedana.
- Al Este: Linda con las parcelas de Francisco Palma Costa (27/99), de Joaquín Palma Palma (27/98), de María José Palma del Moral (27/100), de Detalles topográficos (29/9001), de Josefa Amaya Carmona (27/85), de Consejería de Economía y Hacienda (26/61), de Bartolomé Sillero Ruz (26/60), de Bartolomé Sillero Ruz (26/56), de Miguel Jaraba Morillo (26/57), de Tomás Gómez Estropel (26/58), de Bartolomé Sillero Ruz (26/59), de Detalles topográficos (26/9002), de José Ángel Costa Berni (26/1), de Diputación de Córdoba (6/23) y de Casimiro González Espinar (6/7).
- Al Oeste: Linda con las parcelas de Josefa Amaya Carmona (27/97), de Joaquín Palma Palama (27/98), de Detalles topográficos (27/9006), de Josefa Amaya Carmona (27/96), de Miguel Palma Castilla (27/95), de Detalles topográficos (27/9001), de Detalles Topográficos (27/9007), de Josefa Amaya Carmona (27/86), de Consejería de Economía y Hacienda (25/26), de María Isabel Sillero Álvarez (25/27), de Detalles Topográficos (27/9001), de Bartolomé Sillero Ruz (25/17), de Bartolomé Sillero Ruz (25/18), de Estrella Sillero Álvarez (25/19), de Antonio Somoza Costa (25/24), de Bartolomé Sillero Ruz (25/23), de Detalles topográficos (24/9002) y de Bartolomé Sillero Ruz (24/90).

Segundo tramo. Desde el cruce con la Vereda de Écija a La Rambla, hasta el final de su recorrido.

Linderos:

- Al Norte: linda con el término municipal de La Rambla y Vereda de la Blanca.
- Al Sur: linda con la Vereda de Écija a La Rambla.
- Al Este: Linda con las parcelas de Francisco Álvarez Pintor (6/6), de Dolores Muñoz Sánchez (6/5), de Juan Carlos Lovera Prieto (6/4), de Detalles topográficos (6/9005), de Juan Carlos Lovera Prieto (6/3), de Alberto Cabello de los Cobos Sánchez de Puerta (6/1), de Detalles topográficos (5/9002), de María Josefa Lovera Prieto (5/54), de Salvador Lovera Prieto (5/55), de Salvador Lovera Prieto (5/52), de Salvador Lovera Prieto (5/50), con el término municipal de La Rambla y Vereda de la Blanca.
- Al Oeste: Linda con las parcelas de Ana Ruz Tripana (24/88), de Rafael Ruz Tripana (24/87), de Dolores Muñoz Sánchez (24/84), de Francisco Álvarez Pintor (24/79), de Antonia Álvarez Pintor (24/78), de Detalles topográficos (24/9007), de Antonia Álvarez Pintor (24/77), de Detalles topográficos (24/9006), de Antonia Álvarez Pintor (24/74), de Ortega Osuna SAT Num 7860 (24/65), de Diputación de Córdoba (24/163), de Ortega Osuna SAT Num 7860 (24/64), de Detalles topográficos (5/9002), de Manuel Mayer Berni (5/76), de Adela Alcaide Pedrosa (5/75), de Andrés Márquez Rider (5/74), de Juan Antonio Alcaide Barrallo (5/66), de Juan Mayer Rider (5/65), de María Angelina Costa Berni (5/64), de Andrés Márquez Rider (5/56), con la Vereda de Sevilla y con la parcela de Juan Rafael Rider Giraldo (5/49).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA
«COLADA DE CÓRDOBA» EN SU TOTALIDAD, EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTAELLA, EN LA PROVINCIA
DE CÓRDOBA

Núm. Punto	X (m)	Y (m)
1I	337361,40	4160125,18
2I	337373,67	4160233,14
3I	337394,71	4160268,09
4I	337418,98	4160323,86
5I	337427,27	4160343,92
6I	337442,54	4160379,23
7I	337450,62	4160399,21
8I	337470,72	4160444,63
9I	337498,40	4160507,39
10I	337511,71	4160538,92
11I	337521,55	4160560,03
12I	337543,61	4160609,06
13I	337560,44	4160647,03
14I	337586,51	4160702,98
15I	337604,96	4160741,19
16I	337609,78	4160749,70
17I	337636,47	4160786,48
18I	337664,67	4160828,03
19I	337689,35	4160876,75
20I	337728,37	4160944,82
21I	337748,19	4160967,85
22I	337754,83	4160971,22
23I	337790,15	4161043,06
24I	337814,26	4161088,85
25I	337830,49	4161119,10
26I	337849,37	4161152,21
27I	337871,44	4161187,02
28I	337885,92	4161212,46
29I	337906,53	4161245,11
30I	337926,48	4161276,13
31I	337929,62	4161284,62
32I	337934,60	4161315,33
33I	337937,02	4161369,80
34I	337938,00	4161395,22
35I	337941,16	4161439,44
36I	337948,76	4161485,72
37I	337955,33	4161516,22
38I	337967,09	4161559,09
39I	337990,26	4161636,45
40I	338025,85	4161743,47
41I	338039,07	4161776,83
42I	338058,00	4161818,97
43I	338080,05	4161865,40
44I	338096,32	4161897,14
45I	338124,09	4161942,81
46I	338133,94	4161959,11
47I	338191,36	4162039,68
48I	338201,86	4162055,71
49I	338215,37	4162079,58
50I	338228,33	4162110,45
51I	338235,11	4162130,94
52I	338242,28	4162198,98

Núm. Punto	X (m)	Y (m)
1D	337375,81	4160103,96
2D	337389,87	4160227,63
3D	337409,60	4160260,41
4D	337434,37	4160317,33
5D	337442,67	4160337,41
6D	337457,97	4160372,78
7D	337466,02	4160392,69
8D	337486,01	4160437,87
9D	337513,75	4160500,77
10D	337526,99	4160532,14
11D	337536,75	4160553,07
12D	337558,88	4160602,24
13D	337575,66	4160640,11
14D	337601,62	4160695,81
15D	337619,78	4160733,43
16D	337623,86	4160740,64
17D	337650,16	4160776,87
18D	337679,10	4160819,52
19D	337704,07	4160868,81
20D	337742,08	4160935,12
21D	337758,70	4160954,43
22D	337767,37	4160958,83
23D	337805,05	4161035,48
24D	337829,02	4161081,01
25D	337845,12	4161111,00
26D	337863,70	4161143,59
27D	337885,78	4161178,41
28D	337900,26	4161203,86
29D	337920,63	4161236,13
30D	337941,53	4161268,62
31D	337945,87	4161280,34
32D	337951,26	4161313,62
33D	337953,72	4161369,11
34D	337954,70	4161394,30
35D	337957,78	4161437,49
36D	337965,19	4161482,61
37D	337971,58	4161512,25
38D	337983,16	4161554,48
39D	338006,20	4161631,42
40D	338041,56	4161737,74
41D	338054,48	4161770,32
42D	338073,18	4161811,96
43D	338095,04	4161858,00
44D	338110,92	4161888,98
45D	338138,39	4161934,14
46D	338147,93	4161949,92
47D	338205,17	4162030,25
48D	338216,15	4162047,00
49D	338230,40	4162072,20
50D	338244,00	4162104,58
51D	338251,55	4162127,39
52D	338258,88	4162196,97

Núm. Punto	X (m)	Y (m)
53I	338249,58	4162252,55
54I	338258,28	4162293,90
55I	338269,11	4162325,31
56I	338279,21	4162346,66
57I	338308,12	4162390,00
58I	338315,28	4162388,64
59I	338340,39	4162425,55
60I	338344,59	4162433,81
61I	338352,18	4162447,74
62I	338359,66	4162460,02
63I	338378,56	4162489,19
64I	338388,36	4162506,88
65I	338408,94	4162551,36
66I	338426,70	4162601,56
67I	338433,34	4162624,64
68I	338435,80	4162640,75
69I	338435,64	4162677,05
70I	338421,54	4162754,56
71I	338417,58	4162769,59
72I	338409,63	4162799,35
73I	338407,64	4162807,51
74I	338406,04	4162812,00
75I	338404,43	4162814,87
76I	338402,50	4162822,60
77I	338394,17	4162825,38
78I	338361,84	4162907,31
79I	338344,61	4162962,94
80I	338341,83	4162983,85
81I	338347,20	4163046,36
85I	338350,47	4163055,66
86I	338354,21	4163066,31
87I	338366,49	4163085,95
88I	338456,32	4163199,82
89I	338487,93	4163236,75
90I	338502,14	4163260,12
91I	338550,56	4163346,47
92I	338559,01	4163366,89
93I	338561,98	4163380,32
94I	338569,43	4163460,76
95I	338568,07	4163493,14
96I	338562,34	4163561,80
97I	338553,84	4163609,91
98I	338534,34	4163670,71
99I	338532,97	4163718,01
100I	338555,55	4163789,62
101I	338575,93	4163871,57
102I	338599,60	4163962,94
103I	338611,13	4164012,60
104I	338633,26	4164066,44
105I	338639,54	4164080,10
106I	338641,13	4164088,69
107I	338641,68	4164132,15
108I	338643,92	4164168,53

Núm. Punto	X (m)	Y (m)
53D	338266,15	4162250,29
54D	338259,17	4162251,24
55D	338267,26	4162289,55
56D	338281,79	4162330,21
57D	338287,16	4162341,18
58D	338297,03	4162355,38
59D	338316,53	4162384,34
60D	338333,66	4162409,76
61D	338342,86	4162424,05
62D	338346,92	4162432,06
63D	338381,04	4162487,71
64D	338390,94	4162505,58
65D	338396,86	4162518,03
66D	338411,71	4162550,22
67D	338426,13	4162589,32
68D	338432,79	4162610,88
69D	338437,82	4162632,45
70D	338438,68	4162640,59
71D	338439,46	4162654,93
72D	338438,52	4162677,28
73D	338437,53	4162686,77
74D	338425,16	4162753,96
75D	338412,41	4162800,14
76D	338404,84	4162825,46
77D	338399,52	4162838,40
78D	338393,53	4162852,62
79D	338388,32	4162867,76
80D	338364,03	4162933,52
81D	338353,66	4162967,80
82D	338352,77	4162978,89
83D	338358,31	4163044,35
84D	338360,49	4163052,14
85D	338364,84	4163050,61
86D	338369,37	4163059,02
87D	338380,19	4163076,31
88D	338469,24	4163189,20
89D	338501,51	4163226,91
90D	338516,58	4163251,69
91D	338565,63	4163339,15
92D	338575,03	4163361,85
93D	338578,53	4163377,74
94D	338586,18	4163460,33
95D	338584,76	4163494,19
96D	338578,94	4163563,96
97D	338570,11	4163613,94
98D	338550,98	4163673,56
99D	338549,77	4163715,67
100D	338571,65	4163785,09
101D	338592,14	4163867,46
102D	338615,84	4163958,95
103D	338627,11	4164007,50
104D	338648,59	4164059,77
105D	338655,60	4164075,00
106D	338657,83	4164087,05
107D	338658,40	4164131,53
108D	338660,65	4164168,25

